

05 OCT 2018

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-029/18

ACTOR: MARTÍN CHAPARRO PAYÁN Y  
OMAR HOLGUÍN FRANCO

DEMANDADOS: JOSÉ ERNESTO CASILLAS  
CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ y EFRÉN  
BRIBIESCA BAEZA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el Expediente **CNHJ-CHIH-029/18** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. MARTÍN CHAPARRO PAYÁN Y OMAR HOLGUÍN FRANCO**, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero y presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Estatal, respectivamente, de fecha de presentación ante este órgano jurisdiccional a través de correo electrónico el pasado veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual realizan diversas acusaciones en contra de los **CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO, EFRÉN BRIBIESCA BAEZA, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PACHECO, SATURNINO DÍAZ CABRERA, ABELARDO RAMÍREZ TREJO, MANUEL SALDAÑA HERNÁNDEZ, AURORA HURTADO, GILBERTO GINER, ESTELA ECHAVARRÍA, GREGORIO ACOSTA VARGAS, ZIANYA ITANDEHUI SANDOVAL RODRÍGUEZ, HÉCTOR LARA FLORES, ELVIRA SÁNCHEZ AGUILAR y PABLO ANTONIO VILLEGAS SILVA**, supuestamente han incurrido en diversas conductas que podrían ser constitutivos de faltas estatutarias.

## RESULTANDO

- I. En fecha 26 de diciembre de 2017, se recibió vía correo electrónico, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovido por los **CC. MARTÍN CHAPARRO PAYÁN y OMAR HOLGUÍN FRANCO**, en su calidad de

protagonistas del cambio verdadero y presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Estatal, respectivamente, en contra de los **CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO, EFRÉN BRIBIESCA BAEZA, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PACHECO, SATURNINO DÍAZ CABRERA, ABELARDO RAMÍREZ TREJO, MANUEL SALDAÑA HERNÁNDEZ, AURORA HURTADO, GILBERTO GINER, ESTELA ECHAVARRÍA, GREGORIO ACOSTA VARGAS, ZIANYA ITANDEHUI SANDOVAL RODRÍGUEZ, HÉCTOR LARA FLORES, ELVIRA SÁNCHEZ AGUILAR y PABLO ANTONIO VILLEGAS SILVA**, quienes supuestamente incurrieron en las siguientes violaciones a la normativa interna de MORENA.

- II. Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, se admitió la queja únicamente en contra de los **CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ y EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, no así en contra del **CC. MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO, EFRÉN BRIBIESCA BAEZA, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PACHECO, SATURNINO DÍAZ CABRERA, MANUEL SALDAÑA HERNÁNDEZ, AURORA HURTADO, GILBERTO GINER, ESTELA ECHAVARRÍA, GREGORIO ACOSTA VARGAS, ZIANYA ITANDEHUI SANDOVAL RODRÍGUEZ, HÉCTOR LARA FLORES, ELVIRA SÁNCHEZ AGUILAR y PABLO ANTONIO VILLEGAS SILVA**, y se registró con el número de expediente **CNHJ-CHIH-029/18**, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado a los demandados para que contestaran lo que a su derecho conviniera en la misma fecha.
- III. Que los demandados no contestaron al recurso de queja interpuesto en su contra, por lo que se procedió a emitir el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 4 de abril de 2018, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 12 de abril de 2018 a las 10:00 horas.
- IV. El 12 de abril de 2018, a las 10:00 horas se celebró la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron las partes, en la que los denunciados argumentaron no haber sido emplazados en términos de Ley, por lo que a fin de no transgredir garantías procesales, mediante acuerdo de 6 de agosto de 2018, se regularizó el procedimiento a efecto de que se volviera a notificar el acuerdo de admisión de fecha 17 de enero de 2018, mismo que fue notificado a los denunciados por correo postal
- V. Que el 14 de agosto de 2018, este órgano jurisdiccional recibió correo electrónico que contenía escrito de contestación a nombre de los **CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ y EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, por lo que se procedió a emitir el Acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia el día 28 de agosto de 2018, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo

en la sede nacional de nuestro Partido el 12 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas.

- VI. El 12 de septiembre de 2018, se celebró la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron las partes, en la que se regularizó el procedimiento a efecto de que se tuviera por no contestado el recurso de queja por parte de los denunciados.
- VII. El 18 de septiembre de 2018, la parte actora ofreció pruebas supervinientes, las cuales se desecharon mediante acuerdo de fecha 02 de octubre de 2018, por haberse presentado fuera de la etapa de instrucción.
- VIII. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-CHIH-029/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 26 de diciembre de 2017, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues los agravios hechos valer constituyen actos de tracto sucesivo, mismos que se actualizan a hasta la omisión de la conducta.

**2.2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora y de los demandados fueron recibidos en la Sede Nacional y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de los actores como de los denunciados, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3. **ESTUDIO DE FONDO.**

De la simple lectura del recurso de queja se advierte que no se hace mención de agravios, antes bien los mismos viene implícitos en el capítulo de hechos, por lo que al respecto esta Comisión Nacional procederá a derivar la causa de pedir de los quejosos, cobra aplicación al respecto, lo dispuesto en la Jurisprudencia 4/99 emitida que se cita a continuación:

**919091. 21. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 2000. Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 36**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.-Partido Revolucionario Institucional.-11 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.*

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por los CC. **MARTÍN CHAPARRO PAYÁN** y **OMAR HOLGUÍN FRANCO** en contra de los CC. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ** y **EFRÉN BRIBIESCA BAEZA** se refieren a que, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, cometieron supuestamente las siguientes faltas:

- ❖ **Denostaciones en contra de los CC. MARTÍN CHAPARRO PAYÁN, OMAR HOLGUÍN FRANCO** y las estrategias políticas del partido político **MORENA**. Lo anterior en razón a que del auto de admisión de 17 de enero de 2018, se acordó que los hechos consistente en: 1) los disturbios de 29 de octubre de 2017 ocurridos durante la celebración de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Estatal y 2) las declaraciones de la C. **ZIANYA SANDOVAL RODRÍGUEZ** en una red social privada e integrada por miembros de **MORENA**; no deben tomarse en cuenta en este procedimiento por no encontrarse dentro de la litis planteada por los actores, la cual se constriñe a denunciar

**denostaciones. Aunado a que tales hechos se encontraban fuera del plazo legal para ser denunciados.**

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** Los CC. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ y EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, presentaron su escrito de contestación en tiempo, pero no en forma en virtud de que carecía de firma autógrafa, por lo que se tuvo por no contestado el recurso de queja planteado en su contra, en consecuencia las manifestaciones vertidas por los denunciados en fecha 14 de agosto no serán tomadas en cuenta en esta resolución.

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La **parte actora** ofreció diversas pruebas, en su escrito inicial de queja, mismas que son:

- La **DOCUMENTAL** consistente en el Acta de Sesión de Consejo Estatal de fecha 26 de agosto de 2017
- La **TÉCNICA** consistente en una captura de pantalla del perfil de Facebook del C. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES**, quien supuestamente en su carácter de presidente del comité ejecutivo municipal, emite una declaración en su muro de perfil de Facebook que contraviene la firma del Acuerdo Político de Unidad, realizada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 18 de junio del 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Asegura Casillas Quienes Se Arriman A Morena Buscan Un Puesto Para Beneficiarse A Título Personal*”, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 25 de octubre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*No queremos a la escoria de otros partidos: Militancia de Morena*”, publicada en el diario digital “Tiempo, la Noticia Digital” de fecha 1º de noviembre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Surge confrontación entre dirigentes de Morena*”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Chihuahua” de fecha 19 de septiembre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*No hubo debates entre morenos*”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Delicias” de fecha 31 de agosto de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Surge confrontación entre dirigentes de Morena*”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Chihuahua” de fecha 19 de septiembre de 2017.

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Declina Pablo Villegas a favor de Casillas, sólo son Botello y Casillas para elegir candidato en Morena*”, publicada en el diario digital “El Diario de Chihuahua” de fecha 1 de septiembre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Miente, Engaña y Traiciona Presidente Estatal de Morena, Señala Isaac Lomas y Asegura que Ernesto Casillas es Titular del CDM*”, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 12 de octubre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Se equivocó Comisión de Honor y Justicia*”, publicada en el diario “Heraldo de Delicias” de fecha 22 de octubre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Ernesto Casillas presentará demanda por difamación en contra de Dirigente Estatal de Morena*”, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 17 de noviembre de 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de ocho minutos con quince segundos, el cual no se encuentra relacionado con circunstancias de modo tiempo y lugar, pues en la queja se ofrecen diversas probanzas referenciadas como Audio 1, sin que se puedan determinar a cuáles de estas se refiere el mencionado audio.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de siete minutos con dos segundos.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de cinco minutos con treinta y tres segundos.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de seis minutos con quince segundos.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de cuatro minutos con cincuenta y siete segundos.
- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de dos minutos con veintiséis segundos.

### 3.4 RELACIÓN CON LAS PRUEBAS.

Se citan los hechos expuestos como por la parte actora en contra de los C. **CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ y EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

**Hechos expuestos por la parte actora:**

*“El C. Ernesto Casillas Canales, desde el día 18 de Junio del presente año, ha emprendido y dirigido una feroz campaña de desprestigio y linchamiento mediático en contra de los aspirantes y actores externos que se han adherido a nuestro Movimiento, también en contra de la política de alianzas aprobada el día 11 de Junio del presente, en el Tercer Congreso Nacional Extraordinario del Partido, específicamente en lo concerniente al lineamiento que establece ratificar la alianza con ciudadanos y militantes de otras organizaciones políticas, hecho que se acredita con la prueba 1 consistente en captura de pantalla de la publicación de Facebook en el muro de Ernesto Casillas, además, posteriormente inició junto con el C. Isaac Lomas Sánchez una campaña de denostación y calumnia pública contra la dirigencia estatal de nuestro instituto; para ello ha empleado todos los medios y herramientas posibles, como se acredita a través de los elementos probatorios 2, 3, 4, 5, 7, 10, 12 (foto 11) 19 y 20...*

*El día 18 de septiembre aproximadamente a las 10:00 am. en el restaurante la Rosita de Ciudad Delicias Chihuahua, los CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS E ISAAC LOMAS SÁNCHEZ, en sus calidades de dirigente y ex dirigente del Partido en el municipio de Delicias ofrecen una rueda de prensa ante los medios de comunicación de la ciudad, en ella una vez más calumnian y denuestan a la dirigencia estatal del Partido, tal como se acredita con la prueba 8 (VIDEO 1); en dicho agregado se especifica el tiempo a partir del cual se emiten las declaraciones. De dicha prueba se desprenden las declaraciones de LOS CC. JOSÉ ERNESTO CASILLAS E ISAAC LOMAS SÁNCHEZ, en las cuales se hace evidente la violación al estatuto, en su artículo 3 inciso j) así como en el artículo 6 inciso d) del estatuto de morena, en virtud de que el C. ERNESTO CASILLAS CALUMNIA y denuesta públicamente al comité ejecutivo estatal de morena chihuahua, al presidente de dicho órgano ejecutivo, al presidente del consejo estatal y a quien identifica, como representante de la organización ante consejo local del INE, refiriéndose al C. SERGIO GONZÁLEZ ROJO. Lo anterior debido a que ERNESTO CASILLAS señala que el comité ejecutivo estatal y su presidente Martin Chaparro se han dado a la tarea en todo el estado, de implementar una serie de acciones que van en contra del estatuto, denunciando que se busca imponer a los externos por encima de la norma, refiriéndose a dichos personajes como las personas que tienen más dinero, también manifiesta que*

*desconoce las acciones del presidente del comité ejecutivo y las acciones del presidente del consejo e inclusive expresa que desconoce a ambos dirigentes manifestando que los personajes externos violentan los documentos básicos y señala que lamenta que dichos actores quieran desplazar a los integrantes de morena en cualquier parte del país, tildándolos de oportunistas; violando también con dichas declaraciones los acuerdos en materia de política de alianzas adoptados en el Tercer Congreso Nacional Extraordinario del Partido, vulnerando en lo específico el lineamiento nacional que mandata ratificar la alianza con los ciudadanos y militantes de todas las organizaciones políticas y sociales. Esto se demuestra a lo largo del video...*

*El día 12 de Octubre del presente año aproximadamente a las 10:00 am. en el restaurante La Rosita de Ciudad Delicias Chihuahua los C. Ernesto Casillas Canales, Isaac Lomas Sánchez y Efrén Bribiesca Baeza, todos militantes de Morena, ofrecen una rueda de prensa para anunciar la aspiración del C. Ernesto Casillas para participar en la elección del próximo “delegado a la presidencia municipal de Delicias”, en palabras de Casillas, así como para proferir injurias y calumnias en contra de la dirigencia estatal de Morena, además de contravenir los lineamientos establecidos en los acuerdos del III Congreso Nacional Extraordinario en lo concerniente a la política de alianzas...*

*Con fecha miércoles 1º de noviembre de 2017 aproximadamente a las 9 30 de la mañana se dio una nueva manifestación afuera del Congreso del Estado, llevada a cabo por un grupo de militantes de Morena y otros ciudadanos ajenos al Partido, todos encabezados por el C. Ernesto Casillas Canales, presidente del comité ejecutivo municipal de Morena Delicias, así como por el C. César Augusto Gutiérrez Fierro; a las 10:52 AM se publicó una nota en el periódico digital OMNIA, con relación a dicha manifestación frente a las puertas del Congreso del Estado, misma que por su importancia me permito reproducir en su totalidad...*

*En el afán de fortalecer el argumento de que el compañero **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES**, ha desplegado la diversidad de conductas sancionables de manera continua y persistentemente, nos permitimos señalar que el día viernes 17 de noviembre aproximadamente a las 10 am en el restaurante “La Rosita”, en rueda de prensa ofrecida ante los medios de comunicación de Ciudad Delicias, el arriba señalado, de manera irresponsable y amenazadora exige, como puede constatarse en la prueba **23 (audio 8)** a partir del segundo 30 que: “exige al CEE autonomía total y completa para las acciones propias del partido que consisten en el manejo, acopio,*



*dirección y demás de los comités organizativos para el próximo proceso electoral...”*

### **Pruebas exhibidas por la parte actora.**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

- La **DOCUMENTAL** consistente en el Acta de Sesión de Consejo Estatal de fecha 26 de agosto de 2017
- La **TÉCNICA** consistente en una captura de pantalla del perfil de Facebook del C. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES**, quien supuestamente en su carácter de presidente del comité ejecutivo municipal, emite una declaración en su muro de perfil de Facebook que contraviene la firma del Acuerdo Político de Unidad, realizada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 18 de junio del 2017.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*Asegura Casillas Quienes Se Arriman A Morena Buscan Un Puesto Para Beneficiarse A Título Personal*”, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 25 de octubre de 2017, de la que se advierte lo siguiente:

*“De las muchas personas que se han arrimado a MORENA se comprueba que la mayoría viene con el fin de colgarse del trabajo que ha hecho este partido durante su corta existencia porque el señor Óscar Quiroz Guzmán es ejemplo de los que buscan un puesto para beneficiarse a título personal”.*

*Esto lo dijo el profesor José Ernesto Casillas Canales, presidente del Comité Ejecutivo Municipal (CEM) de MORENA Delicias...”*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “*No queremos a la escoria de otros partidos: Militancia de Morena*”, publicada en el diario digital “Tiempo, la Noticia Digital” de fecha 1º de noviembre de 2017, en la que se lee lo siguiente:

*“Ernesto Casillas Canales, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Delicias comentó que al manifestarse piden auditoría financiera, porque todo “huele mal”, respeto al autonomía municipal, solicitan claridad en la distribución de los recursos de su partido en el Estado.*

*Mencionó el profesor Casillas que el domingo hicieron asambleas y el 50% de los consejeros Estatales de Chihuahua está a favor de sus manifestaciones y de lo que piden.*

*Agregó que el presidente del Comité Ejecutivo de Chihuahua de Morena, Martín Chaparro, deberían de dejar de hacerse el jefe de campaña de los arribistas, ya que solo promueve a los que ahora llegan a arrimarse a Morena, como Pérez Cuellar, Martha Lagette.”*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “Surge confrontación entre dirigentes de Morena”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Chihuahua” de fecha 19 de septiembre de 2017 en la que se aprecia lo siguiente:

*“En rueda de prensa, Isaac Lomas manifestó de manera reiterada ser todavía el dirigente de Morena en este municipio, pese a que Chaparro Payán afirmara en días pasados que dicho cargo estaba vacante.*

*Lomas explicó que a raíz de un pronunciamiento hecho respecto a la negativa de Raúl Botello, de participar en un debate programado días atrás, el dirigente estatal se dedicó a satanizar las declaraciones mencionadas, lo cual da a entender que hay línea de Chaparro para favorecer una eventual candidatura del expanista deliciense.*

*“Por el ejemplo el hecho de que hayamos visualizado un debate entre los tres aspirantes porque la sociedad así lo pidió, porque al interior del partido él lo pidió y bueno, en una reunión oficial les pedimos a los tres aspirantes a la coordinación y me refiero al profesor Casillas Canales, al doctor Pablo Villegas y al compañero Raúl Botello... y los tres estuvieron de acuerdo” señaló Isaac Lomas.*

*Sin embargo, dijo que al día siguiente Botello cambió de opinión y no quiso debatir, además de que se optó por no hacer el evento porque podría ser considerado acto anticipado de campaña. Lomas relató que al anunciar la cancelación del debate, tres de los aspirantes estuvieron dispuestos a participar y otro había cambiado de parecer, lo cual molestó a Martín Chaparro, quien consideró que Lomas había actuado de manera parcial. Sin embargo, señaló que hay pruebas de que la dirigencia estatal actúa para favorecer a militantes externos como Botello.*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “No hubo debates entre morenos”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Delicias” de fecha 31 de agosto de 2017.

*“Los aspirantes a candidatos a coordinadores del partido Morena no pudieron debatir al no aceptar uno de los tres contendientes participar, por lo que se canceló el ejercicio democrático programado para ayer miércoles. El profesor Ernesto Casillas Canales, el doctor Pablo Antonio Villegas Silva y el ex panista Raúl Botello Torres no debatieron, debido a que Botello Torres se negó a intercambiar opiniones con sus compañeros de partido.*

*La directiva encabezada por el profesor Isaac Lomas decidió cancelar el evento, acto que se llevaría a cabo en el salón del Sindicato de Telefonistas.*

*“Morena es el partido a vencer” dijo el profesor Lomas, sin embargo lo primero que tiene que ser derrotado es el divisionismo que se evidenció ayer, al no acudir los aspirantes al debate organizado por el partido, porque uno de los involucrados se negó a exponer sus ideas.*

***“El señor Botello no tuvo la entereza ni la civilidad, tampoco la humildad para participar en el debate, mientras que el doctor Villegas y un servidor estamos dispuestos”, dijo el profesor Ernesto Casillas, quien dijo que es importante que la ciudadanía conozca los proyectos de cada aspirante.***

*“Al no querer el señor Botello desconozco si tiene proyecto” dijo Ernesto Casillas. “Nosotros somos institucionales y tenemos trayectoria” agregó en alusión al expanista que ahora pretende postularse en Morena.*

*“Nosotros estamos puestos para el debate en cualquier momento” subrayó el emblemático líder de izquierda Ernesto Casillas, al aceptar el hecho de que Raúl Botello no quiera respetar las convocatorias y ofenda a la militancia, pretendiendo ser designado candidato por consigna o dedazo...”*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “Surge confrontación entre dirigentes de Morena”, publicada en el diario digital “El Heraldo de Chihuahua” de fecha 19 de septiembre de 2017.

*“Los dirigentes de Morena, tanto del municipio como del estado, entraron en una confrontación luego de que el presidente estatal del instituto, Martín Chaparro Payán, intentara destituir a Isaac Lomas Sánchez como presidente local del partido, a lo cual se opusieron la asamblea y la militancia.*

*En rueda de prensa, Isaac Lomas manifestó de manera reiterada ser todavía el dirigente de Morena en este municipio, pese a que Chaparro Payán afirmara en días pasados que dicho cargo estaba vacante.*

*Lomas explicó que a raíz de un pronunciamiento hecho respecto a la negativa de Raúl Botello, de participar en un debate programado días atrás, el dirigente estatal se dedicó a satanizar las declaraciones mencionadas, lo cual da a entender que hay línea de Chaparro para favorecer una eventual candidatura del expanista deliciense.*

*“Por el ejemplo el hecho de que hayamos visualizado un debate entre los tres aspirantes porque la sociedad así lo pidió, porque al interior del partido él lo pidió y bueno, en una reunión oficial les pedimos a los tres aspirantes a la coordinación y me refiero al profesor Casillas Canales, al doctor Pablo Villegas y al compañero Raúl Botello... y los tres estuvieron de acuerdo” señaló Isaac Lomas.*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada *“Declina Pablo Villegas a favor de Casillas, sólo son Botello y Casillas para elegir candidato en Morena”*, publicada en el diario digital “El Diario de Chihuahua” de fecha 1 de septiembre de 2017.

*“Lo que sí podemos decir a los delicienses es que el coordinador o candidato tiene que ser el mejor y esto nos lo dirán las encuestas que el Comité Directivo Estatal realice”.*

*“Reitero que en estos momentos solo hay dos posibles candidatos, Ernesto Casillas y Raúl Botello, ya que Villegas Silva declinó su intención a favor de Casillas”, informó el coordinador del comité municipal de Morena, Isaac Lomas.*

*“En Morena no vale el dedazo, las encuestas que se realicen son las que definirán quien será el candidato ideal, el hecho de que Botello venga de otro partido político, no quiere decir que es un candidato malo, porque en caso dado si cometió errores en otros partidos tiene el derecho de reivindicarse y de retomar el rumbo, en ese sentido Morena tiene total apertura”.*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada *“Miente, Engaña y Traiciona Presidente Estatal de Morena, Señala Isaac Lomas y Asegura que Ernesto Casillas es Titular del CDM”*, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 12 de octubre de 2017.

*“Ahora se puede señalar que el CDE está violentando los estatutos del partido de una manera contundente y reiterativa hasta el grado de pretender una encuesta con un alto costo que en este caso debería de pagar el profesor Ernesto Casillas, pero no está avalada por la dirigencia nacional, externó de manera categórica el profesor Isaac Lomas*

*El presidente del Comité Ejecutivo estatal Martin Chaparro Payan estaba realizando acciones no muy sanas al interior del partido porque hostigó de una manera contundente al profesor Ernesto Casillas Canales para que aceptara una encuesta estatal con un coto de 55 mil pesos y el presidente estatal pedía a Casillas 27 mil 500 pesos, pero además, dijo Isaac Lomas que él viajó a México y se presentó en MORENA nacional como presidente de la comisión ejecutiva en Delicias y ahí le dijeron que no existe ese nombramiento dentro de MORENA, existiendo comités municipales pero no comisiones, dijo Lomas...”*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “Se equivocó Comisión de Honor y Justicia”, publicada en el diario “Heraldo de Delicias” de fecha 22 de octubre de 2017.

*“La Comisión de Honor y Justicia se equivocó porque no era ni para ellos, ni el contenido era para esa Comisión, entonces ellos la remitieron, la enviaron, pero no tiene mayor contenido de ningún tipo”, aseguró Casillas Canales.*

*El líder de izquierda reconoció que la notificación iba dirigida a él y para el grupo de maestros que colabora en el partido, pero insistió en que no tiene importancia, por lo que no le darán seguimiento”.*

- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística titulada “Ernesto Casillas presentará demanda por difamación en contra de Dirigente Estatal de Morena”, publicada en el diario digital “Código Delicias” de fecha 17 de noviembre de 2017.

*“El presidente del CDE de MORENA, Martín Chaparro va a ser demandado ante el tribunal local por el delito de difamación en contra de dirigente local de ese partido en Delicias, profesor Ernesto Casillas debido a las aseveraciones públicas que ha realizado la dirigencia estatal.*

*En rueda de prensa, el dirigente de MORENA en Delicias dio a conocer una serie de planteamientos de MORENA Delicias, pidiendo y exigiendo al Comité Directivo Estatal en respeto absoluto a la autonomía municipal del partido, en base al estatuto en donde el nombramiento, selección y seguimiento de posibles operativos territoriales, además se está pidiendo a López Obrador que envíe a los emisarios necesarios y suficientes para que haga una revisión sobre los recursos económicos que le asignan al estado para que sea repartidos a los comités con equidad y transparencia.*

*También se pide que la asignación de los coordinadores de los cuatro niveles en el estado de Chihuahua se haga de una manera transparente y que las encuestas sean reales, efectivas, transparentes y no una mera faramalla para poder ocultar un posible dedazo, ya que se menciona porque se está viendo que los datos están cargados al lado de las personas que traen la cartera más gorda, dijo el profesor Casillas...”*

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de ocho minutos con quince segundos, el cual no se encuentra relacionado con circunstancias de modo tiempo y lugar, pues en la queja se ofrecen

diversas probanzas referenciadas como Audio 1, sin que se puedan determinar a cuáles de estas se refiere el mencionado audio.

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de siete minutos con dos segundos, en la que supuestamente puede escucharse al C. ISAAC LOMAS SÁNCHEZ haciendo diversas declaraciones en una rueda de prensa realizada el 18 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

*“...hay una actitud que está golpeteando seriamente al interior de nuestra organización política, esta actitud desafortunadamente viene de origen del mismo Comité Ejecutivo Estatal, el cual es presidido por el profesor Martín Chaparro Payán, esa actitud que ha venido de atropellamiento ha sido de tiempo atrás, desde la constitución de la misma Comisión Ejecutiva Municipal. Fuimos atropellados en una reunión ordinaria nuestra al interior de MORENA Delicias y de manera sorpresiva llega el profesor Martín Chaparro Payán y el Doctor Sergio González Rojo que de una manera atropelladora y abusona tomaron control de la asamblea e hicieron una destitución del profesor Casillas, quiero decirles que en base a esa destitución tome yo una actitud, cuando vi que al profesor Casillas lo estaban destituyendo lo ponían a escoger si era presidente de MORENA o bien se lanzaba como aspirante a coordinador por parte de MORENA en el Municipio de Delicias cuando los estatutos no están limitando a nadie...”*

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de cinco minutos con treinta y tres segundos, en la que supuestamente puede escucharse al C. ISAAC LOMAS SÁNCHEZ haciendo diversas declaraciones, en los siguientes términos:

*“...y se lo dije directamente al Profesor Martín Payán, le dije, me extraña que su actitud sea esa, aquí hay dos cosas y lo digo despacio y recio, quedito y fuerte, aquí hay dos cosas o ustedes conocen lo que está sucediendo en Delicias y el trabajo que hemos realizado en Delicias o usted tuvo un trato muy personal. Eso se lo dije a Martín Chaparro...”*

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de seis minutos con quince segundos, en la que supuestamente puede escucharse al C. ERNESTO CASILLAS CANALES haciendo diversas declaraciones, en los siguientes términos:

*“...Asumí la presidencia de la comisión, pero eso me cuartó por el momento la posibilidad de aspirar a ser coordinador por el diecinueve distrito electoral local y aquí tengo en mi poder donde volví a tramitar mi solicitud para contender a la Ciudad de México directamente a la*

*Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, donde ellos me respondieron el día veintiuno pidiendo que fuera claro si solo era una acusación o si deseaba aspirar a la coordinación y yo les contesté que mi deseo era aspirar a la posibilidad de ser candidato a coordinador operativo por el distrito número diecinueve...*

*Las encuestas para diputaciones todavía no están definidas, para todos los puestos de elección popular no hay ningún acuerdo válido si antes no ha sido visto por la Comisión Nacional de encuestas y la Comisión Nacional de Propuestas, por lo tanto nadie puede ostentar lo que no es cierto y lo que no existe..."*

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de cuatro minutos con cincuenta y siete segundos, en la que supuestamente puede escucharse al C. ISAAC LOMAS SÁNCHEZ haciendo diversas declaraciones, en los siguientes términos:

*"...no había mencionado nombres pero se enciente que estamos hablando del señor Botello...Luis Villalobos es un externo igual, sin embargo pudiera decir que Luis Villalobos se conduce con diferente manera, aunque al final pues está tomando decisiones y muy respetables..."*

- La **TÉCNICA** consistente en audio con una duración de dos minutos con veintiséis segundos, en la que supuestamente puede escucharse al C. ISAAC LOMAS SÁNCHEZ haciendo diversas declaraciones, en los siguientes términos:

*"...ellos son aspirantes que llegaron a Morena y...cabe aclarar lo siguiente Andrés Manuel López Obrador abre las puertas a todos los mexicanos de cualquier partido que vengan porque eso tampoco los priva, sin embargo no los está llamando a que sean candidatos y estas personas pues lo que han hecho es aspirar pero no a formarse y desafortunadamente cabe aclarar que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena comandado por el profesor Martín Chaparro Payán pues de alguna manera se ven protegidos, se ven protegidos desde el momento que los vinieron a presentar y como los han venido defendiendo a lo largo y ancho de este trayecto..."*

Valoración de la prueba **TÉCNICA**: Se otorga valor de indicio, en términos del artículo 462 número 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; en virtud de que guarda relación con los hechos analizados en el presente apartado.

- La **PRESUNCIONAL LEGAL** y **HUMANA**, en todo lo que beneficie a los actores

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en lo actuado en este procedimiento

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

Al respecto los denunciado no ofrecieron pruebas de descargo, tal y como quedó asentado en la parte de resultandos de la presente.

En vía de alegatos, las partes manifestaron lo siguiente:

***“EI C. OMAR HOLGUÍN FRANCO, manifiesta lo siguiente:***

*“Señalar que como parte actora consideramos sumamente grave la conducta violatorio de los documentos básicos del Estatuto, que reiterada y sistemáticamente han venido desplegando desde el mes de julio de 2017, integrándose en un grupo faccioso, encabezado por el Ernesto Casillas Canales, presidente del Comité Ejecutivo Municipal del partido en Delicias Chihuahua,*

*Dichas personas han venido incurriendo tal como se acredita con el amplio caudal probatorio aportado en actos de indisciplina grave, empleando todos los medios a su alcance como lo es el caso de medios de comunicación y redes sociales, para contravenir y violentar en Estatuto, la declaración de principios y el programa de acción de lucha en su conjunto, así como acuerdos y estrategias políticas aportadas por los órganos nacionales tal como se señala de manera puntual y precisa en el recurso de queja que no ocupa. Cabe destacar de manera específica la violación al Acuerdo de política de Alianzas tomada en el Tercer Congreso Nacional Extraordinario del Partido, específicamente a lo relativo al lineamiento que ordena ratificar la alianza con ciudadanos y militantes de otras organizaciones políticas, así mismo es claro a todas luces que las conductas desplegadas se viola el artículo tercero del Estatuto en sus incisos b), c), i) y j), asimismo las sanciones solicitadas deben sernos concedidas por actualizarse lo estipulado en los incisos a), g) y j) del artículo 136 del Reglamento de Esta Comisión.*

***El Representante legal de la parte actora:***



*“Que en primer término quisiera recalcar a esta Comisión que la mayoría del cúmulo probatorio que se contiene en la queja deviene de documentos públicos digitales, de medios electrónicos privados y que además se encuentran vinculados a una dirección electrónica de donde se puede desprender además que los denunciados en los videos y audios se identifican así mismos, estamos de acuerdo con esta H. Comisión de que dichos medios probatorios se desahogan por sí mismos, aún y cuando a la presente audiencia nos apersonamos con un reproductor o computadora personal para el caso de que esto fuera necesario. Reiteramos nuestra posición en cuanto a que la verborrea desplegada en público y ante los medios por los denunciados constituye actos de violencia, amiguismo, tendientes a constituir una facción dentro de nuestro partido, y que con estas faltas graves provocaron un daño irreparable a nuestro partido en la región, mismo que se puede constatar con el resultado electoral pasado, Haciendo hincapié que estos graves actos de indisciplina se llevaron a cabo de manera prolongada y sistemática desobedeciendo el lineamiento estratégico de nuestro partido.*

***En uso de la voz el representante legal de parte denunciada refiere lo siguiente:***

*“Solicito que en su momento se declare improcedente la queja interpuesta por Omar Holguín Franco y Martín Chaparro Payán, por algo muy básico y evidente, que los hechos en los que basa su queja tal y como se desprende de la simple lectura de la queja se denunciaron ante esta H. Comisión fuera del plazo de diez días que establece el reglamento que nos rige, puesto que si leemos la queja todos y cada uno de los hechos que se le imputan a mis representados sucedieron cuando llegaron a precisar las fechas exactas, en virtud de que en muchos de ellos ni siquiera precisan dichas fechas entre el 18 de junio sin precisar el año, en el hechos dos hablan de fecha 28 de agosto sin precisar el año, en el tres hablan de ochos de septiembre sin precisar el año, en el cuarto si precisan el año al decir que fue el doce de octubre del presente año, y así sucesivamente, por lo que pido esta Comisión que analice detenidamente sus hechos que contiene la queja, misma que debió haber sido desechada, porque suponiendo sin conceder lo hechos que se le imputan y suponiendo sin conceder que fuera el año pasado, sucedieron el último 20 de noviembre, por lo que es evidente que se encuentra fuera del término del artículo 27 del Reglamento...”*

**Valoración de las pruebas en su conjunto**, en concatenación de las pruebas TÉCNICAS, PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL, al constituir meros indicios no genera a esta Comisión Nacional convicción suficiente para tener por acreditadas la conducta denunciada consistente en denostación, lo anterior en

razón de que las notas periodísticas y audios, sin ser perfeccionados por diversos medios de prueba, por sí mismos no son suficientes para tener por ciertos los hechos denunciados, con mayor razón cuando en el derecho administrativo sancionador electoral rige la presunción de inocencia y la responsabilidad debe ser demostrada en un procedimiento donde rijan las garantías del debido proceso, lo que no acontece en el caso concreto, por lo que deben tenerse por no actualizadas las conductas denunciadas. Al respecto se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

### ***Jurisprudencia 38/2002***

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**- *Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas periodísticas**, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias **notas**, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

**“Artículo 1o.** (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

**Artículo 14.** (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

**Artículo 17.** (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

**Artículo 41.** ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

**“Artículo 34.** (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

**Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

**Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

g) *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

h) *Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

#### **Artículo 41.**

1. *Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

a) *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

(...)

f) *Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

#### **“Artículo 14**

1. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

...

b) *Documentales privadas;*

c) *Técnicas;...*

(...)

5. *Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

6. *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser*

*desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

### **Artículo 16**

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

### **“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*(...)*

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”*

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

**5.- EXHORTO A LAS PARTES.-** De la Declaración de Principios en su punto número 5 establece que:

***“5. MORENA es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participamos personas de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. Mujeres y hombres pertenecientes al grupo empresarial, obrero, productivo, estudiantil, magisterial, campesino, indígena, entre otros; cada uno con la convicción de que sólo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el público, el social y el privado. No estamos en contra de las y los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.*”**

**Lo subrayado y en negrita es propio\***

y el párrafo segundo de mismo punto expone:

***“Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible”.***

**Lo subrayado y en negrita es propio\***

Que tomando en cuenta las imputaciones realizadas por cada una de las partes, sus actuaciones durante el proceso electoral interno y lo manifestado en sus escritos de queja y las contestaciones se constata que las disposiciones señaladas en nuestra declaración de principios no se actualizaron en virtud de que de los autos que obran el expediente **no logra vislumbrarse** una actitud de compañerismo ni de apoyo mutuo por una causa en común.

Las expresiones utilizadas por ambas partes en sus diversos escritos fomentaron un ambiente de división y una ríspida contraposición de ideas y formas de trabajo. Esta H. Comisión no descarta que en algún momento de todo el proceso haya existido voluntad de los involucrados para resolver tales discrepancias, pero no encuentra los elementos suficientes para determinar que una de las partes propició condiciones más favorables para ello.

De un somero análisis del asunto se constata una falta de coordinación en el trabajo operativo territorial y electoral del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y del Presidente del Consejo Nacional de MORENA

CHIHUAHUA con los diversos dirigentes de Delicias, por lo que sin entrar en el estudio de agravios que no forman parte de la litis de fondo, este órgano de justicia considera que independientemente de las diferencias políticas que existan entre los protagonistas del cambio verdadero, el Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes del Consejo Estatal y en general todos aquellos militantes que ostenten un cargo estatutario deben generar los lazos de trabajo necesarios para propiciar mejores resultados electorales y organizativos.

Lo anterior en virtud de que el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal son los órganos formales y legalmente constituido por los militantes de MORENA en el ámbito geográfico del que se trate y es la máxima representación de nuestro partido en el lugar donde realice sus actividades. Como órganos estatales, deben estar abiertos a la inclusión de todos los protagonistas del cambio verdaderos y a la participación de estos en el debate de ideas y a la diversidad de formas de trabajo con el fin de promocionar el plan de acción de nuestro partido en la entidad.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **exhorta** a los CC. **MARTÍN CHAPARRO PAYÁN, OMAR HOLGUÍN FRANCO, JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ** y **EFRÉN BRIBIESCA BAEZA** y demás miembros e integrantes de MORENA CHIHUAHUA a que se conduzcan con respeto entre los mismos, a la unidad, colaboración y cooperación en favor de nuestro partido para lograr la transformación de México. No está de más recordar que: ***“Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***, de hacer caso omiso, ambas partes podrían ser objeto de una **sanción**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c), 54, 55, 64 inciso c), 65, 67, 68 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta infundado el agravio expuestos por los CC. **MARTÍN CHAPARRO PAYÁN** y **OMAR HOLGUÍN FRANCO** en contra de los CC. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ** y **EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, en términos de lo establecido en el considerando 3.4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **exhorta** a los CC. **MARTÍN CHAPARRO PAYÁN, OMAR HOLGUÍN FRANCO, JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ** y **EFRÉN BRIBIESCA BAEZA** a que se conduzcan en los términos establecidos en la presente resolución.



**TERCERO. Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a los representantes legales de la parte actora, los CC. **MARTÍN CHAPARRO PAYÁN** y **OMAR HOLGUÍN FRANCO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. **JOSÉ ERNESTO CASILLAS CANALES, ISAAC LOMAS SÁNCHEZ** y **EFRÉN BRIBIESCA BAEZA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

**SEXTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

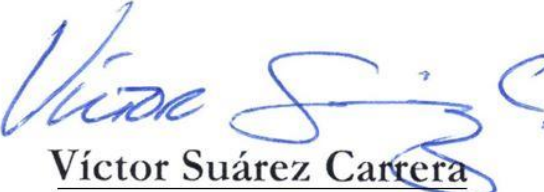
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA CHIHUAHUA.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.